UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción *
Fonos: 557-404 556.457

CARTA INTERNA ***VUOC N° 103/11.-***

A: PRESIDENCIA
DE: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
FECHA: 9 de Junio de 2011.-
ASUNTO: DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DE VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE 40.000 TONELADAS DE CLINKER.

A. ANTECEDENTES

La Gerencia Industrial conjuntamente con la Gerencia Técnica a través de la Carta Interna G.I. N° 279/2011 / G.T. N° 91/2011 de fecha 06/06/11 solicita iniciar los trámites pertinentes para la contratación por la Vía de la Excepción de cuarenta mil (40.000) toneladas de clinker para la producción de cemento portland en la Planta Industrial de Villeta, con las siguientes especificaciones:

- *C3S (Silicato Tricalcico): 55 a 60%*
- *CaO (Cal Libre) Máximo: 2%*
- *MgO (Oxido de Magnesio) Máximo: 5%*
- *Alcalis expresado en NaO (Oxido de Sodio) Máximo: 0,6%*
- *PC (Pérdida por Calcinación) Máximo: 5%*

Que en ese afán la Gerencia Técnica ha elaborado un exhaustivo informe sobre la proyección de consumo de clinker y la producción de cemento portland para lo que resta del año, para lo cual será necesario llevar adelante un programa eficiente de mantenimiento de las distintas maquinarias que componen el sistema productivo atendiendo la necesidad de potenciar el rendimiento de las mismas, durante el cual será necesario abastecer a la Planta Industrial de Villeta de clinker a través de fuentes externas (extrazona).

Es así que actualmente se viene ejecutando una serie de trabajos de reparación y mantenimiento del Horno de Clinker de la Planta de Vallemí, aprovechando la Parada producida a raíz del retraso en el suministro de uno de los proveedores del principal insumo fuel oil.

Que, la Administración actual analizando la crítica situación que surge de una Parada imprevista del Horno, viene implantando cursos de acciones tendientes a contrarrestar el impacto del perjuicio emergente, atendiendo la implicancia económico-social que significa el desabastecimiento de cemento portland en todo el territorio nacional.

Ya en ese orden de cosas la INC ha iniciado un proceso de contratación directa por la vía de la excepción de fuel oil para la Planta Industrial de Vallemí.

.../...

Eduardo David Rojas
Gerente U.O.C.
I. N. C.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción *
Fonos: 557-404 556.457

...//...

Asimismo, interin se realicen los trabajos de reparación y mantenimiento de maquinarias afectadas al sistema productivo a fin de garantizar una máxima producción, la INC se ve en la necesidad de contratar de fuentes externas la provisión de clinker, su principal materia prima, a fin de contar con stock suficiente para mantener y garantizar la producción de cemento.

Que, los alentadores índices de crecimiento económico del país proponen el compromiso de los diversos estamentos de injerencia en la economía nacional, razón por la que la Industria Nacional del Cemento se halla abocada a implantar las medidas más prudentes y convenientes para garantizar suficientemente la provisión de cemento portland y por ende impulsar la reactivación del rubro de construcción.

B. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A los efectos del análisis de la propuesta, esta UOC entiende cuanto sigue:

En primer lugar corresponde analizar si la situación planteada es de carácter urgente, para lo cual pasaremos a analizar los siguientes puntos:

a. La Planta Industrial requiere procesar la materia prima mencionada para la producción de clinker

b. La demora en la provisión de clinker ocasionaría graves perjuicios al segmento de la construcción y por ende a la sociedad en general.

Habiendo determinado el alcance de la situación planteada, ahora pasaremos a determinar si la misma se encuentra contemplada en la Ley 2051/03 y decretos reglamentarios.

En tal sentido, la aplicación del criterio de excepción está regulada por el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y atendiendo al análisis realizado entendemos que se dan los supuestos de los incisos d) y g) de la citada norma legal, en base a las siguientes consideraciones:

Para el caso que nos ocupa, los citados incisos son de aplicación directa en razón de que la preparación del cemento requiere indefectiblemente del clinker, el cual como hemos visto corre riesgo inminente de faltar y ocasionar consecuentemente un desabastecimiento al mercado, con las consabidas consecuencias económicas y sociales emergentes de ello, pues la suspensión de cemento constituye una paralización del servicio público prestado por la Industria Nacional del Cemento, servicio que es de público conocimiento que tiene implicancias en la economía nacional en razón de que debido a que cualquier demora en la provisión de tan importante elemento, genera suspensión de actividades de construcciones a lo largo y ancho del país dejando sin trabajo a todos aquellos sectores afectados a dicho rubro.

Fulvio David Rojas
Gerente U.O.C.
I. N. C.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción *
Fonos: 557-404 556.457

...//...

De lo mencionado se desprende que existen sobradas razones técnicas que avalan la necesidad de adquisición de clinker en forma urgente y sin demoras.

A los efectos de llevar adelante una contratación como la mencionada, es menester además contar con un dictamen fundado de la Unidad Operativa de Contratación de la INC, donde la misma analiza el caso y recomienda a la Presidencia la aplicación de esta vía como las condiciones que dicha contratación contempla.

Que, en estos casos la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.

C. CONCLUSIONES

Analizado los antecedentes, tenemos que el caso que nos ocupa reúne los requisitos básicos dispuestos para la aplicación del criterio de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes; en razón de que efectivamente se produce un caso de fuerza mayor resultado de una demora imprevista en la provisión y que por razones técnicas y económicas, tanto de la misma institución como del Estado Paraguayo por el efecto que en su economía tiene el servicio de provisión de cemento que realiza la Industria Nacional del Cemento, lo cual genera la urgencia impostergable en la realización de la adquisición aludida.

Sobre la base de los documentos analizados y que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, se sugiere a la máxima autoridad institucional, dictar Resolución respectiva que:

- *Acredite los supuestos de excepción para un llamado a Contratación Directa por la Vía de Excepción para la adquisición de cuarenta mil (40.000) toneladas de clinker.*

POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION (U.O.C.)

Lic. Osvaldo David Rojas
Gerente U.O.C.
I. N. C.